



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales nueve (9) de octubre del 2023.** A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que mediante auto del 26 de septiembre de 2023 se requirió a la parte demandante para que indicara dónde circula el rodante embargado, previo a comisionar para llevar a cabo la diligencia y práctica de la medida de secuestro, dando cumplimiento a este requerimiento la parte interesada manifestó “el vehículo con placas DZX499 circula en la ciudad de Manizales-Caldas y ciudades circundantes.”

Además, fue adosada contestación de la medida cautelar ordenada por este despacho, por parte del Banco de Bogotá.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**17001-31-03-002-2023-00212-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio. No. 775-2023**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandante adosa cumplimiento al requerimiento realizado, manifestando que el rodante embargado circula en la ciudad de Manizales, Caldas y ciudades circundantes, ello para la práctica de diligencia de secuestro del vehículo con placas DZX499, denunciado como propiedad del señor Klisnman Fernando Matallana Dávila, por tanto, verificado que la medida de embargo de dicho automotor quedó perfeccionada según certificado de tradición del mismo, se ordena su secuestro y por consiguiente se comisionará para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En virtud de lo antelado, se comisiona a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, para que practique la diligencia de aprehensión y secuestro del precitado automotor de propiedad del señor Klisnman Fernando Matallana Dávila, el cual se encuentra debidamente identificado en su respectivo certificado de tradición, (C02Medidas Cautelares, Anexo 024) conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del Código General del Proceso, a quien se le enviará el Despacho Comisorio, con el auto que ordenó el secuestro y el respectivo certificado de tradición.

Se advierte que el comisionado tiene la facultad para designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, en la suma de ciento setenta mil pesos (**\$250.000.00**), además de indicarle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

Igualmente se recuerda que, dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las escritas en el artículo 112 del C.G.P.

Además, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, efectúe las gestiones tendientes a notificar personalmente al ejecutado ya sea en forma física conforme los lineamientos de los arts 291 a 292 del C.G.P., o electrónicamente conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2023; lo anterior so pena de tener por desistido de manera tácita el trámite conforme lo dispone el artículo 317 del CGP, o archivar las diligencias si llegado el día fijado no se ha cumplido con esta carga procesal.



Por último, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, la contestación por parte del Banco de Bogotá de la medida cautelar ordenada por este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

JDR

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6421b6c04efd438fc76524846a3d388134088ddda21b7c7035ee3c98895259**

Documento generado en 12/10/2023 04:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**